



San Martin, Suarez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar <http://www.sms.com.ar>

Memorandum 113/07

**Ref: CONVENIO MULTILATERAL – CONTROVERSIAS ENTRE FISCOS –
APLICACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL**

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2007

Mediante la RG CA 3/2007 la Comisión Arbitral (en adelante CA) del Convenio Multilateral (en adelante CM) ha establecido un nuevo mecanismo para poner en marcha la aplicación del Protocolo Adicional (en adelante PA) al mencionado Convenio, en los casos que existieran diferencias de criterio entre los fiscos involucrados. A continuación una síntesis de las novedades:

1. Solicitud de aplicación del PA

Atento a que hasta el dictado de la nueva normativa nunca se había aplicado en la práctica el PA, ahora se habilita a los contribuyentes a pedir su aplicación. No obstante lo anterior, subsiste la facultad del Fisco iniciador de la fiscalización a solicitar la aplicación del PA.

1.1. Cuando fuera el contribuyente el que solicitara la aplicación de la normas del PA, deberá comunicarle tal circunstancia a la jurisdicción actuante y a las demás que considere involucradas, en la primera instancia procesal que le acuerden las normas locales.

1.2. Tal comunicación procederá sólo en los casos en que el Fisco iniciador tenga instituido el procedimiento de la vista previa o acto equivalente.

2. Requisitos para la aplicación del PA

La aplicación del PA procederá siempre que:

2.1. No exista en el caso omisión de base imponible, aunque se den los supuestos de la inducción a error.

2.2. El contribuyente no se haya acogido a regimenes de regularización en el Fisco iniciador.

3. Divergencias interpretativas

3.1. Las diversas interpretaciones de la situación fiscal de un contribuyente sujeto al CM deben ser preexistentes a la fiscalización.

3.2. El contribuyente deberá demostrar que la atribución supuestamente errónea, ha sido inducida por algunos de los Fiscos involucrados, por la CA o por la Comisión Plenaria



del Convenio Multilateral (en adelante CP). Dicha demostración deberá realizarse mediante prueba documental, entre ellas:

- 3.2.1. Interpretaciones generales o particulares de los Fiscos involucrados que son discordantes entre sí;
- 3.2.2. Exteriorizaciones de criterios relacionados con causas similares a la del contribuyente que resulten incompatibles entre ellas;
- 3.2.3. Respuestas dadas por los Fiscos involucrados a consultas efectuadas por el contribuyente, tengan o no efecto vinculante, que no concuerden entre ellas;
- 3.2.4. Inspecciones realizadas por un Fisco confirmando el criterio del contribuyente o contrariando el de otros Fiscos involucrados;
- 3.2.5. Resoluciones adoptadas con anterioridad por la CA o la CP en un caso concreto relacionado al mismo contribuyente, mediando expresa disconformidad de alguno de los Fiscos involucrados;
- 3.2.6. En general, cualquier acto administrativo de los Fiscos involucrados que sienta criterio.

4. Casos en tramite

En estos casos se contempla un régimen transitorio que habilita al contribuyente que no hubiera solicitado la aplicación del PA a hacerlo hasta el 31/12/2007.